TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA
(18 de junio de 2026)

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las catorce horas con treinta minutos del dieciocho de junio de dos mil veintiséis, la Secretaria General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, da fe de que, en cumplimiento a las instrucciones del Pleno, la Magistrada Presidenta María Dolores López Loza, el Magistrado Sergio Díaz Rendón y la Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco, integrantes de la Sala Regional, se encuentran conectados vía remota, con la finalidad de celebrar sesión pública por videoconferencia, de conformidad con el Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior que regula las sesiones de la Salas del Tribunal y uso de herramientas digitales, en relación con el acuerdo plenario de la Sala Regional que regula la manera en la que se aplicará dicho acuerdo al interior de la Sala Monterrey.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muy buenas tardes, siendo las catorce horas con treinta minutos del día 18 de junio de 2026, da inicio la sesión pública de la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada a esta fecha.

En ese sentido, señora Secretaria General, por favor, verifique el *quórum* legal y dé cuenta de los asuntos listados para esta Sesión Pública.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Muy buena tarde. Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que existe *quórum* para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes, además de usted, el Magistrado Sergio Díaz Rendón y la Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco, integrantes del Pleno de esta Sala Regional.

Los asuntos para analizar y resolver son un total de tres medios de impugnación, todos de este año, con la clave de identificación, nombre de las partes, tal como consta en el aviso de sesión y aviso complementario que han sido debidamente publicados

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias.

Magistrada, Magistrado, a nuestra consideración el orden del día que propone la Secretaría.

Si están de acuerdo, manifiéstenlo en forma económica, levantando su mano.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Presidenta, le informo que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: A continuación le solicito al Secretario de Estudio y Cuenta Ricardo Arturo Castillo Trejo nos dé cuenta del proyecto de resolución que hoy trae la ponencia del Magistrado Sergio Díaz Rendón a consideración de este Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Ricardo Arturo Castillo Trejo: Con su autorización, Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio general 29 de este año, promovido por un ciudadano, en contra de una resolución del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en la cual tuvo por acreditado el incumplimiento a las medidas cautelares decretadas en un proceso sancionador, así como la infracción a la normativa para la publicación de imágenes con personas menores de edad en propaganda político-electoral por no acreditar el cumplimiento de los requisitos para ello, por lo cual le impuso al actor diversas multas. La ponencia propone al Pleno confirmar la resolución impugnada.

Lo anterior, pues el Tribunal Estatal, derivado de la revisión de las constancias del expediente, apreció correctamente que el hoy actor no retiró o alteró las imágenes que le fueron indicadas en el plazo otorgado para tales efectos. Por ende, lo procedente era tener por acreditada la infracción y la imposición de una multa por tal causa.

En otro aspecto, el Tribunal, en forma adecuada, verificó la documentación presentada durante el procedimiento, la cual no era acorde a los requisitos establecidos en los lineamientos expedidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ya que los consentimientos presentados no cumplían con los requisitos previstos en el artículo 8 de dicha normativa.

Por ello, aun cuando presentó documentación, esta era insuficiente para tener por colmadas las exigencias ahí previstas.

En consecuencia, fue correcto tener por acreditada la infracción y la imposición de la multa. Lo anterior, conforme se detalla en el proyecto.

Es la cuenta Magistrada, Magistrado, Magistrada.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias, señor secretario proyectista.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración la cuenta rendida.

¿Hay alguna intervención?

Magistrado Sergio Díaz Rendón: No, Presidenta, gracias.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: No, Presidenta, gracias.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, tome la votación sobre este proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Con su autorización.

Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: Con mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrado.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: A favor de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: De acuerdo con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias.

Presidenta, le informo que el asunto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: En consecuencia, en el juicio general 29 de 2026, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Enseguida le solicito al Secretario proyectista José Ricardo Aguilar Torres de cuenta de los proyectos que su servidora trae a consideración de este Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Jose Ricardo Aguilar Torres: Con la autorización del Pleno.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 56 de este año, promovido por una persona en contra de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado Coahuila de Zaragoza, que desechó por falta de interés jurídico o legítimo el medio de impugnación que interpuso para combatir la resolución partidista que decretó la improcedencia de su demanda contra el proceso de selección de candidaturas de representación proporcional a diputaciones locales del Partido Político Nuevas Ideas.

La ponencia propone revocar la sentencia controvertida porque el Tribunal local incurrió en el vicio lógico de petición de principio, pues precisamente la materia de la controversia se centraba en determinar si la actora contaba con la calidad de militante, afiliada o miembro fundador que le permitiera controvertir decisiones y normativa del Partido Político Local Nuevas Ideas.

Por tanto, en caso de no advertir diversa causa de improcedencia, el Tribunal local debe admitir el medio de impugnación y en plenitud de jurisdicción, analizar los agravios planteados y resolver lo que en Derecho proceda.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto relativo al juicio general número 24 de este año, promovido por Andrés Concepción Mijes Llovera, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, que determinó existentes las infracciones atribuidas al promovente en su calidad de Presidente Municipal de General Escobedo, consistentes en promoción personalizada, indebida difusión de informe de labores, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad.

La ponencia propone confirmar en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida, porque el Tribunal local valoró de forma íntegra el

contenido de los panorámicos denunciados y fue exhaustivo en el estudio de los elementos de las infracciones atribuidas al actor.

Lo anterior, porque el Tribunal responsable correctamente analizó el contexto del mensaje, la inclusión de la imagen y nombre del servidor público, y la forma en que fueron plasmados los componentes que integraban los panorámicos, concluyendo que los promocionales no cumplían con la labor de dar a conocer avances, resultados o logros de la gestión pública municipal a su cargo, sino el impulso de su persona.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias.

Magistrada, Magistrado, a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

¿Alguien gusta intervenir?

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: No, Presidenta. Gracias.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: Sí, Presidenta, si me permite una intervención respecto del JDC-56 del 2026.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Adelante, Magistrado.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: Gracias, Presidenta. Con su venia, Presidenta, Magistrada.

Adelanto que acompañaré la propuesta sometida a consideración de este Pleno, debido a que considero que el Tribunal local incurrió en un vicio argumentativo que impedía sostener el desechamiento del medio de impugnación.

En efecto, la controversia sometida a su conocimiento consistía, precisamente, en determinar si la promovente contaba o no con la calidad de militante afiliada o fundadora del partido político y, por tanto, si estaba en plenitud de cuestionar determinadas decisiones y disposiciones intrapartidistas.

Sin embargo, la autoridad responsable, el Tribunal Electoral local de Coahuila, utilizó esa misma cuestión como premisa para concluir que la actora carecía de interés jurídico o interés legítimo. Es decir, dio por resuelto aquello que, justamente, debía analizar para decidir el fondo de la controversia.

Desde mi perspectiva, ello constituye una clara petición de principio. Se tomó como demostrada la conclusión, que debía aprobarse para justificar la improcedencia del medio de impugnación.

Coincido por ello con el proyecto, cuando señala que no es jurídicamente válido cerrar el acceso a una decisión de fondo, apoyándose en una premisa que forma parte del propio debate planteado por la parte actora.

La determinación sobre la existencia o inexistencia del vínculo partidista alegado debía ser producto del estudio de la controversia y no la razón para evitarlo.

También comparto que esta Sala no debe sustituirse al Tribunal responsable. Lo procedente es, como bien lo dice el proyecto, devolver el asunto para que en plenitud de jurisdicción local y sin prejuzgar sobre el sentido de la decisión, emita una nueva resolución en la que analice de manera integral los planteamientos formulados y determine lo que en derecho corresponda.

Por estas razones es que acompañaré este proyecto.

Es cuanto, presidenta.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias, Magistrado.

De no haber ninguna otra intervención, Secretaria General de Acuerdos tome la votación sobre estos asuntos.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Con su autorización.

Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: A favor del proyecto.

De los proyectos, perdón.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrado.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: A favor de ambas propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Presidenta.

Presidenta, le informo que los asuntos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 56 de 2026, se resuelve.

Único.- Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en el fallo.

En el diverso juicio general 24 de 2026, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Magistrada, Magistrado, toda vez que hemos agotado el orden del día y el análisis de los asuntos listados para esta sesión pública, siendo las 14 horas con 42 minutos del día de su fecha, se da por terminada la misma.

Muchas gracias y muy buenas tardes.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 264, y 269, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, así como el Acuerdo 3/2020 por el que se implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Para los efectos legales procedentes, firma la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DOLORES LÓPEZ LOZA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ